

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 16 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 175 del 19 de Octubre de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 26 de Octubre de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de ofranp3@hotmail.com, dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2011

Cali, Noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00375-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 1830 del 14 de Octubre de 2022, el cual se notificó por estado 19 de Octubre de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- ARCHIVARLA, previas las anotaciones pertinentes.
- 3.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

RAD. 2022-00375 Ejecutivo de Alimentos

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO # 192 DEL
18/NOV/2022.